

LA PLATA, 14 NOV 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-15529/08 alcance 2, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N°25.675, las Leyes N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723 , N° 13.757, N° 5.965, los Decretos N° 23/07, N9 3395/96, N° 806/97, N° 1741/96, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, N° 231/96, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de noviembre de 2008 se fiscalizó el establecimiento propiedad de Don Raúl Alberto REMORINI (C.U.I.T. N° 20-10353234-6), sito en calles 131 y 659 de la localidad de Arana, Partido de La Plata, cuyo rubro es matadero y frigorífico de vacunos, labrándose en dicha ocasión las Actas de Inspección N- A 01 00006888, N° B 01 00068089 y N°B 01 00068090;

Que en la mencionada oportunidad la firma no exhibió comprobante de presentación de la documentación pertinente a fin de obtener el Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera ni comprobante de Inscripción de los aparatos sometidos a presión que existen en planta. Asimismo, se constató la disposición e incineración de residuos (huesos vacunos con carne) sobre suelo natural;

Que debido a la situación descrita y ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y del medio ambiente, no admitiéndose demoras en la adopción de medidas preventivas, se procedió a clausurar en forma preventiva y parcial la totalidad de los artefactos sometidos a presión que existen en planta, todo ello de conformidad con las previsiones legales contenidas en los artículos 15 de la Resolución N-231/96 y 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que a fin de no provocar un mal mayor debido a la existencia de trabajo en curso y a la gran cantidad de medias reses existentes en las ocho (8) cámaras frigoríficas, a exclusiva responsabilidad del titular del establecimiento, se concedió un plazo de veinticuatro (24) horas para su vaciamiento para la posterior colocación de precintos en los equipos de refrigeración;

Que se expidió el área técnica competente considerando procedente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones de los artículos 15 de la Resolución N° 231/96 y 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N- 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1-** Convalidar la clausura preventiva y parcial impuesta mediante Actas de Inspección N° A 01 00006888, N° B 01 00068089 y N° B 01 00068090 al establecimiento industrial propiedad de Don Raúl Alberto REMORINI, sito en calles 131 y 659 de la localidad de Arana, Partido de La Plata, (C.U.I.T. N° 20-10353234-6), cuyo rubro es matadero y frigorífico de vacunos, medida que se hubiera efectivizado mediante colocación de precintos DPS 08 N- 503 en compresor chico, N- 806 en la puerta de acceso a la caldera, N- 542 en el compresor más moderno y N- 545 en compresor aledaño al más moderno y conectado al sistema de aire comprimido, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 451 / 2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Prcial. Desarrollo sostenible